

No obstante, en su apartado segundo, da la posibilidad a las Entidades Locales de excluir reglamentariamente de la obligación de facturar electrónicamente, en dos situaciones:

* Facturas hasta un importe de 5.000 euros.

* Facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

BASE 36ª.-En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a esta Diputación Provincial las facturas de hasta un importe de 5.000,00 (Cinco mil) euros, impuestos incluidos, emitidas por operaciones cuyo pago se haya realizado en efectivo como anticipos de caja fija o de pagos a justificar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 69 a 74 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Se determina por esta Diputación establecer dicho importe máximo, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, por el que se dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

BASE 37ª.- Compete a la Presidenta de la Corporación la función de Ordenador de Pagos, sin perjuicio de su delegación en la Diputada Delegada del Área de Presupuestos, Hacienda y Promoción Económica, en su caso.

El acto administrativo de la ordenación a que se refiere el párrafo anterior, se documentará junto con RELACIONES de ÓRDENES DE PAGO anexas, que recogerán los importes bruto y líquido de cada una, los descuentos correspondientes y la identificación del acreedor, así como las aplicaciones presupuestarias a las que deban imputarse las obligaciones económicas de las que derivan aquéllas.

CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE CAPITAL

BASE 38ª.- Los créditos para transferencias y subvenciones de capital que se incluyen en el presente Presupuesto podrán ser relativos a:

- a) Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- b) Otros Programas de inversión municipales cofinanciados o no, en todo o en parte, por otras Administraciones Públicas o con cargo a fondos de la Unión Europea, que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación económica municipal.
- c) Actuaciones o Programas de inversiones que se consideren procedentes para el cumplimiento de las competencias atribuidas a esta Diputación.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y transferencias de capital se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, pudiendo ser objeto de concesión directa, aquéllas subvenciones en las que concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones o transferencias de capital de la Diputación Provincial se deberán aprobar, en el marco de las presentes bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante bases reguladoras específicas para las distintas modalidades de subvenciones. A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en las Bases 54ª a 63ª de las de ejecución del presente Presupuesto General.

En régimen de concesión directa, el otorgamiento de las subvenciones o transferencias de capital se instrumentará mediante el oportuno Convenio regulador, donde se establecerán las condiciones y compromisos en cada caso aplicables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.1 del texto legal citado.

En ambos casos y para las finalidades indicadas anteriormente, de conformidad con el régimen competencial establecido en los artículos 34 y 35 de Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las Bases reguladoras específicas de concesión de subvenciones y/o transferencias de capital, o los convenios reguladores correspondientes, con el contenido mínimo regulado, respectivamente, en el artículo 17.3 y en el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones de 2003, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno dentro los créditos disponibles, previo informe de la Intervención General, en las respectivas aplicaciones presupuestarias, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE 39ª.- Por lo que se refiere a los créditos para inversiones en obras, servicios y suministros, incluidos en Planes Provinciales de Cooperación y otros Programas de Inversión Municipales, de los apartados a) y b) de la Base anterior, la Corporación Provincial podrá acordar:

- 1) Que su ejecución se lleve a cabo por la propia Diputación Provincial, previa solicitud de la entidad beneficiaria.

2) Que la ejecución se delegue en los Ayuntamientos beneficiarios de la inversión, que será así originariamente.

En el primer caso, la contratación se ajustará a lo que en cada momento determine la legislación aplicable y a lo establecido en estas bases. La dirección técnica estará a cargo de los Servicios Provinciales correspondientes o podrá ser objeto de contratación externa.

Antes de proceder a la licitación se solicitará de los restantes partícipes financieros que materialicen sus aportaciones mediante ingreso en la Tesorería Provincial del importe de su aportación, o por medio de garantía documentada en aval bancario o compromiso firme de aportación (resolución beneficiario) que garantice aquélla suficientemente y de forma efectiva.

Cuando el proyecto de inversión supere el importe concedido a la entidad local, incluida la aportación municipal, ésta deberá ingresar en la cuenta de la Diputación y/o presentar aval, por el importe del exceso entre la cantidad concedida y el proyecto aprobado.

Una vez que hayan tenido lugar la adjudicación y la formalización del correspondiente contrato de obra o servicio y a medida que la aportación económica municipal vaya materializándose parcialmente, mediante su ingreso efectivo en la Tesorería Provincial, o alguno de sus pagos sea objeto de aplazamiento o fraccionamiento, el importe del aval bancario, a solicitud del Ayuntamiento avalado, podrá ser objeto de reajuste mediante sustitución de aquél, en el primer caso, al importe de la aportación municipal que se corresponda con el precio de adjudicación del contrato y, en el segundo caso, con el importe efectivo de la deuda pendiente de satisfacer en cada momento.

La formalización de estas aportaciones dará lugar a la generación de crédito en las aplicaciones presupuestarias destinadas a Planes Provinciales o a las correspondientes a otros Programas de inversión municipales y por el importe de las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Base 22ª.

Para que la obra se delegue en los Ayuntamientos habrá de justificarse que la Corporación municipal tiene capacidad técnica y de gestión suficiente para llevar a cabo la ejecución de la misma, pudiendo reservarse la Diputación Provincial la competencia para designar el Técnico director, en su caso.

Esta delegación podrá concederse por Resolución de la Presidencia u órgano en quien delegue, previa solicitud por parte del Ayuntamiento interesado, pudiendo ser denegada a la vista de los extremos que figuren en los informes técnicos que se unan al expediente. En los supuestos de solicitud de reinversión de bajas obtenidas en procedimientos de licitación y/o de cambios de finalidad de las obras delegadas, las entidades locales beneficiarias deberán adjuntar la documentación técnica (Proyecto técnico o Memoria valorada) que, en cada caso y en función de la cuantía, se determine. Asimismo, una vez ejecutadas y a efectos de su justificación, se aportarán las

correspondientes certificaciones de obra y/o facturas acreditativas, y en este último caso, con el suficiente grado de detalle de la/s actuación/es realizadas, su ubicación y de mediciones de las unidades de obra y de precios unitarios aplicados, y que debidamente aprobada/s por el órgano competente serán objeto de supervisión e informe de los servicios técnicos de la Diputación.

En el supuesto de obras delegadas y ejecutadas por la propia administración, adicionalmente, se exigirá relación certificada de facturas aprobadas con detalle del número, denominación del tercero proveedor y NIF, concepto e importes individualizados así como del gasto total realizado y justificado, con expresa mención y acreditación de su directa e inmediata relación con el objeto de la actividad subvencionada, adjuntando copias compulsadas de las mismas.

En todo caso, el otorgamiento de transferencias y/o subvenciones de capital a Ayuntamientos y otras entidades locales, de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo quinto de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, se regirá por su normativa específica, a concretar, en su caso, en las bases o normativa reguladora correspondiente, resultando de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Subvenciones de 2003 y, finalmente, en las Bases de Ejecución de este Presupuesto General.

BASE 40ª.- El pago de las certificaciones de obra que se deriven de la ejecución de las que se determinan en la Base anterior, será siempre prorrateando en la misma proporción que los distintos partícipes financieros lo hagan con referencia al importe total de la inversión. No obstante, si cualesquiera de ellos no hubiera materializado su aportación en el momento de proceder a efectuar el pago, la Diputación exigirá el abono de aquélla dentro de los dos meses siguientes a su notificación y, si no fuera satisfecha, practicará la oportuna retención de su importe total o parcial, mediante compensación, de los créditos existentes a favor del partícipe cofinanciador o, en su caso, mediante ejecución del aval correspondiente.

Para el supuesto de proyectos de inversión de cualquier naturaleza y con independencia de su presupuesto, financiado por varios agentes y/o con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias y/o con imputación a una o varias anualidades, el pago del importe correspondiente a subvenciones o aportaciones económicas de la Diputación, por cada Certificación de obra expedida, se efectuará en función del coeficiente de financiación global que represente el montante total de dichas subvenciones respecto del presupuesto de adjudicación del Proyecto.

A estos efectos y cuando se trate de aportaciones de Mancomunidades, en el supuesto de impago en los plazos requeridos, deberán los Ayuntamientos asumir las oportunas cesiones de crédito en favor de la Diputación, respecto de las deudas por este concepto contraídas por las Mancomunidades en las que aquellos participen, en proporción a sus respectivas cuotas y sin perjuicio del derecho de repetir que les pueda asistir, en su caso, mediante compromisos firmes de cesión de crédito por parte de aquellos, suficientemente acreditado a requerimiento del Servicio de Cooperación de esta Diputación Provincial.

BASE 41ª.- Por lo que se refiere a inversiones efectuadas por la Diputación, no incluidas en Planes Provinciales, se seguirá el procedimiento previsto por las disposiciones que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Pública. Las Certificaciones correspondientes a estas obras, serán expedidas por el Técnico provincial designado al efecto, reconociéndose la obligación y ordenándose su pago por la Presidencia, o persona en quien delegue, sin más trámite.

Tendrán la consideración de inversiones, imputables al capítulo VI de gastos, aquellos proyectos que tengan por objeto actuaciones consideradas como de “gran reparación y/o conservación” de bienes muebles o inmuebles, siempre que incrementen la vida útil o técnica de éstos por tiempo que exceda de un año y su importe, individualmente considerado, sea igual o superior a 10.000,00 euros, IVA incluido.

BASE 42ª.- Las Certificaciones de obras cuya ejecución ha sido delegada en los Ayuntamientos interesados, deberán ser aprobadas por el Órgano competente de la Corporación municipal correspondiente, siendo posteriormente informadas y comprobadas por los Servicios técnicos provinciales. Este último trámite no será considerado requisito previo para proceder al reconocimiento de la obligación y ordenación de su pago por parte de la Diputación Provincial.

En este caso, el Ayuntamiento podrá autorizar a la Diputación Provincial, para que el pago de la Certificación de referencia se haga directamente al contratista interesado o a cualquier otro tercero y no a la Tesorería municipal, mediante la oportuna cesión de crédito debidamente documentada. Estas peticiones podrán no ser aceptadas sobre todo en el caso que la Corporación municipal solicitante sea deudora a la Diputación por cualquier concepto, teniendo ésta derecho preferente de retención y compensación, con cargo a la misma, para la cancelación total o parcial de cualquier débito que aquél mantenga con la misma.

BASE 43ª.- Los saldos de crédito (Fases RC, A, D o fases simultáneas AD) para transferencias y subvenciones de capital que al cierre del ejercicio presupuestario no hayan sido reconocidos y liquidados (Fase O), podrán ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores como remanentes, siempre que se encuentren debidamente financiados. Esta/s incorporación/es, una vez efectuada/s y si no fuese/n objeto de reconocimiento de obligaciones por el beneficiario a lo largo de tales períodos presupuestarios y acreditado ante la Diputación, procederá su anulación automática al cierre del ejercicio al que se han incorporado.

CRÉDITOS DE PERSONAL

BASE 44ª.- Los créditos para gastos de personal y sus variaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de